COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO USMANIA, R.L.

REGLAMENTO DEL FONDO FUNERARIO

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Artículo 1. Este Reglamento tiene la finalidad de actuar como norma de funcionamiento y administración del "Servicio de Fondo Funerario".

Artículo 2. El actual Reglamento se fundamenta en el artículo 3, literal **f** del Estatuto de la Cooperativa de Ahorro y Crédito USMANIA, R.L.

Artículo 3. El Servicio de Fondo Funerario tiene como objetivo aliviar al asociado o sus beneficiarios en los gastos funerarios al ocurrir la defunción de estos.

Artículo 4. El asociado tendrá derecho a este beneficio al cumplir un (1) año de haber ingresado a la cooperativa.

CAPÍTULO II

ASOCIADOS

Artículo 5. Todos los asociados gozarán del beneficio que brinda el Servicio de Fondo Funerario.

Artículo 6. En caso de defunción del asociado, el beneficiario de mayor porcentaje (%) de beneficio, según la Tarjeta Testamentaria, recibirá el aporte total que otorga el Servicio de Fondo Funerario.

Artículo 7. En caso de defunción del asociado, los beneficiarios de igual porcentaje (%) de beneficio, según la Tarjeta Testamentaria, el aporte total será entregado en el siguiente orden de prelación:

a. Cónyuge
b. Hijos
c. Padres
d. Otros beneficiarios

CAPÍTULO III

DEFUNCIÓN DE BENEFICIARIOS

Artículo 8. El asociado será acreedor de este Servicio cuando ocurra la defunción de los siguientes beneficiarios:

a. Cónyuge
b. Hijos

c. Padres

CAPÍTULO IV

EXCEPCIONES DEL FONDO

Artículo 9. El asociado que se encuentre moroso, en dos (2) mensualidades, de cualquier préstamo, pierde los beneficios de este Fondo, al igual que sus beneficiarios.

Artículo 10. Los beneficios de este Fondo cesarán para el asociado y sus beneficiarios, cuando éste deja de pertenecer a la Cooperativa.

CAPÍTULO V

PRUEBA DE LA DEFUNCIÓN

Artículo 11. La prueba que se exigirá al momento de ocurrir una defunción será el Certificado de Defunción que sustentará el desembolso respectivo.

Artículo 12. La Cooperativa hará efectiva la suma de **trescientos balboas** con 00/100 **(B/300.00)** al asociado o beneficiario por cada defunción que ocurra.
Este monto será revisado en los subsiguientes años y se fijará la cantidad de acuerdo con el incremento del Fondo.

CAPÍTULO VI

AUTORIZACIÓN

Artículo 13. Se autoriza al Gerente de la Cooperativa para que extienda el cheque respectivo, tan pronto se le presente el Certificado de Defunción del asociado o beneficiario según la Tarjeta Testamentaria, previa comunicación a la Junta de Directores.

Artículo 14. La Junta de Directores sancionará al asociado que haga uso indebido de este servicio, con la misma cantidad recibida, más un recargo del cincuenta por ciento (50%).

Artículo 15. La Junta de Directores revisara este Reglamento anualmente con el propósito de actualizarlo conforme a las circunstancias.

Las modificaciones de este Reglamento entrarán a regir a partir del uno (1) de enero de 2010.

Lcdo. Emeterio Quintero
Presidente

Lcdo. Ubaldino De Obaldía M.
Secretario